

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO Y PRESTAMISTAS INMOBILIARIOS DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y SANCIÓN A LOS MISMOS

En relación con la solicitud de informe relativo al proyecto de decreto arriba citado, esta Dirección general informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas tanto de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general como de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto, por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto cuenta con la emisión del citado informe preceptivo y que contiene los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

Igualmente, se observa que en su realización se ha seguido lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León - que está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas - de forma que cuenta con los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género, que son los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género y que se señalan a continuación:

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública, incluida la normativa desarrollada, es pertinente al género. Una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir

en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género y, finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

En el informe realizado por el centro directivo que propone la nueva regulación se indica que “es indiscutible que la relación de las personas físicas con las empresas que conceden créditos con garantía hipotecaria sobre inmuebles de uso residencial, así como con los intermediarios en este tipo de préstamos, puede abordarse con una perspectiva de género tanto por lo que respecta, de una parte, a la diversa situación de mujeres y hombres en cuanto actúan como prestatarios (desde el punto de vista de la igualdad de trato o de oportunidades) como por la desequilibrada participación de uno y otro sexo en la administración de las personas jurídicas prestamistas o intermediarias en la operación de crédito”. Continúa el informe señalando que “sin embargo, el objeto del presente proyecto sólo es el de completar el régimen jurídico en Castilla y León para los intermediarios y prestamistas en el crédito inmobiliario, fundamentalmente mediante el establecimiento de un Registro regional de los mismos y la atribución a órganos administrativos autonómicos de las funciones de supervisión y sanción ya previstas, pues esta materia en sus aspectos básicos (y con tal carácter jurídico de norma básica) está ya regulada por la normativa estatal, fundamentalmente por la Ley 5/2019 tantas veces citada en esta memoria, que contiene una regulación no sólo de la actividad de concesión de préstamos inmobiliarios, sino también del régimen jurídico aplicable a los prestamistas e intermediarios de crédito inmobiliario, con un grado de detalle tal que no deja prácticamente espacio para una regulación autonómica de desarrollo. No existiendo por tanto margen autonómico para la aplicación de una política de igualdad independiente en esta materia”. Se concluye, por tanto, que la aplicación de la norma que se propone tendrá un impacto neutro en relación a la igualdad de género, por no ser el género un aspecto relevante para el desarrollo y aplicación de la misma.

A este respecto no hay observaciones que realizar puesto que, pese a que la actividad económica objeto de regulación sí es pertinente al género ya que afecta a hombres y mujeres, incide en el acceso y/o control de recursos y puede influir en la modificación de estereotipos de género modificando la situación de partida de hombres y mujeres, la parte de esta actividad regulada por este decreto no puede incidir en esta disminución de las desigualdades ya que la finalidad del registro cuya creación se regula es recoger datos identificativos de las personas que realizarán la actividad y el tipo de actividad concreta que desarrollarán así como la determinación de los órganos administrativos competentes para la supervisión, iniciación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador.

Lo que sí habría que tener en cuenta es la necesidad de que, entre los campos de información que contenga el registro de intermediarios de crédito inmobiliario y prestamistas inmobiliarios, se integre la variante “sexo” pues es fuente de información muy útil desde la perspectiva de género al permitir identificar las posibles desigualdades existentes en el sector. Así mismo, sería deseable que si el registro tuviese datos del número de personas empleadas y otra información referida a personas se prevea la desagregación de esos datos por sexo. En términos del artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres la integración de la perspectiva de género en la actividad ordinaria de los poderes públicos requiere la inclusión sistemática de la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.

Para finalizar, respecto al empleo del lenguaje inclusivo, si bien el lenguaje utilizado en la redacción del texto normativo es, con carácter general, un lenguaje inclusivo, parte del lenguaje utilizado viene dado por la normativa básica estatal, particularmente la denominación empleada para referirse a las personas destinatarias de este régimen jurídico, los intermediarios y prestamistas. Al margen de estos casos, si se aprecia el uso, en algún artículo del texto, de determinados sustantivos que tienen forma específica para cada uno de los géneros gramaticales y que podrían ser sustituidos por otros que engloben tanto a mujeres como a hombres. Así, en el texto del decreto se usan expresiones como “administradores y representantes designados”, o términos como “interesado” o “sujetos” los cuales deberían sustituirse por otras expresiones como “las personas designadas para la administración o representación”, “la persona interesada”, “las personas”. En el caso “del titular de la Consejería” al que se refiere la DF 2ª debería sustituirse por “la persona titular de la Consejería”. Estas recomendaciones responden al hecho de que el uso abusivo del masculino genérico es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad. Es necesario emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.

Valladolid, 24 de febrero de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González